

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de diciembre de dos mil Veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, indicándole que se encuentra pendiente que la parte demandante materialice la notificación personal de los demandados conforme lo prevé el art. 291 y 292 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Valle, quince (15) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO No. 3167

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY MARIANA PEREA PALOMINO
DEMANDADO: EMSSANAR E.S.S
SP CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE-
En liquidación
JORGE ELIECER VALENCIA
FERNANDO ANGEL PABONE
RADICACIÓN: 76001400300120210075700

Vista la constancia secretarial que antecede esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento que precede, toda vez que se observa que no se ha surtido la notificación personal conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación que por estados se hace del presente proveído, **materialice la notificación personal de los demandados: SP CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE- En liquidación; JORGE ELIECER VALENCIA; FERNANDO ANGEL PABONE** a las direcciones que se ostentan en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de tener por **desistida la actuación**, que conlleva a la terminación del proceso. (núm. 1 art. 317 CGP).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico o canal digital que se observa en la constancia de notificación electrónica que precede, conforme lo establece art. 8 del Decreto 806 de 20200.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

C.F

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57038fed7f444daae43b3610c4de9e3118965902b0cadbca878e2cdbcacaca2b75**

Documento generado en 15/12/2021 03:33:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>